

Decreto N° 1840/2006

**Reglamentación de la Ordenanza 7899/2005
para prevenir, controlar, sancionar y
erradicar la violencia laboral en el ámbito
de la Administración Pública Municipal**



Asociación Trabajadores del Estado

Seccional Rosario
San Lorenzo 1879 - Te. 4243980 / 4257614
www.aterosario.org.ar / secretariaaterosario@gmail.com
Facebook: ATE Rosario / Twitter: @aterosario



Decreto N° 1840/06 del Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentario de la Ordenanza 7899/05.

DECRETO N° 1840

Rosario, "Cuna de la Bandera", 17 de agosto de 2006.

VISTO

La Ordenanza N° 7.899 sancionada por el Concejo Municipal el 22 de setiembre de 2.005 y promulgada por el Departamento Ejecutivo el 6 de octubre de 2.005, que tiene por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia laboral en el ámbito de la Administración Pública Municipal, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas o sociedades del Estado Municipal, sociedades de economía mixta o con participación estatal mayoritaria, el Concejo Municipal, así como toda otra entidad y organismo dependiente de la Municipalidad, independientemente de su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiera regularlo o lugar donde preste sus servicios;

Y CONSIDERANDO

Que es necesario a los fines de la implementación de las normas contenidas en la Ordenanza mencionada, adecuar el trámite que prevé, con el procedimiento establecido por el Estatuto para el Personal Municipal;

Que la reglamentación debe hacerse preservando la identidad del denunciante, resguardando la identidad de todos los involucrados, respetando el principio de inocencia y el derecho de defensa del denunciado, cumpliéndose de esta manera con la discreción que la normativa solicita;

Que conforme lo establecido en el artículo 41 inc 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades (N° 2756 t.o.), en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º: REGLAMENTASE en los términos del presente decreto los preceptos contenidos en la Ordenanza N° 7.899.

ARTICULO 2ª: El funcionario que reciba la denuncia deberá elevarla en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la Dirección General de Investigación Administrativas.

ARTICULO 3º: El Director General de Investigaciones Administrativas dispondrá la realización de una investigación sobre la denuncia recibida. En el término de treinta



(30) días hábiles administrativos deberá emitir un dictamen fundado aconsejando la instrucción del sumario administrativo o el archivo de las actuaciones. Dicho plazo podrá extenderse por resolución fundada hasta un término máximo de treinta (30) días más.

En caso que la persona incurra prima facie en las conductas tipificadas en la Ordenanza, esté fuera de las previsiones del Estatuto para el Personal Municipal, el Director General de Investigaciones Administrativas procederá a elevar al señor Intendente sus recomendaciones a fin de emitir el acto administrativo correspondiente, en todos los demás casos a la autoridad superior del ente, organismo o sociedad o al Secretario del área que corresponda.

ARTICULO 4º: Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.